

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CAZURRA

##### *Anuncio*

#### Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la bascula municipal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 1 de noviembre de 2023, de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la báscula municipal, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, en cumplimiento del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA BASCULA MUNICIPAL

##### Artículo 1.- *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades del artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la Báscula Municipal.

##### Artículo 2.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la Báscula Municipal. La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento que tenga lugar la prestación de dicho servicio.

##### Artículo 3.- *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, como contribuyentes, quienes utilicen el servicio, es decir, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de pesaje automático en báscula pública. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

##### Artículo 4.- *Tarifa o cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Por cada pesada realizada: 2,00 euros/pesada.  
Se concederá una bonificación del 25% para aquellos vecinos que usen la báscula y que estén empadronados en el municipio de Cazorra, o bien cuando se trate de Sociedades que tengan su domicilio fiscal en Cazorra.
- b) Por cada pesada realizada con moneda: 2,00 euros/pesada. No aplicándose en este caso bonificación alguna.

R-202303719



- c) Por llave solicitada: 30,00 euros. No se admitirán exenciones ni bonificaciones por entrega de llave.

#### Artículo 5.- *Gestión.*

Nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio, momento en que se entregará una llave a cada uno de los solicitantes del servicio, debidamente numerada. La Tasa correspondiente se devengará en el último trimestre del año aplicando la tarifa aprobada al total de pesadas que haya registrado la Báscula para cada uno de los titulares de llave que la usen, girando la correspondiente orden para el pago de la tasa resultante que deberá ser ingresada en las arcas municipales con fecha límite 31 de diciembre de cada año.

Los interesados a los que se preste el servicio realizarán las operaciones automatizadas indicadas para proceder al pesaje. Corresponderá al Ayuntamiento la lectura de los tickets emitidos por la propia báscula municipal para proceder a emitir las ordenes de pago correspondientes a los usuarios del servicio de la báscula municipal en aplicación de la tarifa de la presente ordenanza.

#### Artículo 6.- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en su caso, se estará a lo dispuesto de la Ley General Tributaria, artículos 181 y siguientes, así como disposiciones de desarrollo.

Artículo 7.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 58/2003, General Tributaria, y ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

#### Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 1 de noviembre de 2023, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora, de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Cazurra, 19 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa.

